

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente Levantamiento de embargo dentro del proceso ordinario de **ORLANDO OLAYA RIVERA y SANDRA YAMIRA MARTÍNEZ** contra **INDUSTRIA PHILLIPS DE COLOMBIA S.A.** hoy **PHILIPS COLOMBIANA S.A.S.**

**I. ANTECEDENTES**

1. Procede el Despacho a resolver la solicitud de desembargo elevada por la sociedad Philips Colombiana SAS, por intermedio de apoderado judicial, respecto del bien mueble identificado con placa BBZ-989.

En apretada síntesis expuso el interesado que presentaron proceso ordinario en contra de la sociedad, a través de oficio 0965 de 28 de abril de 1999 se decretó el embargo sobre el automotor de placa BBZ-989 de su propiedad, radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad el 3 de mayo de ese año.

Para mayo de 2019 se constata que la medida cautelar está vigente, pero con el proceso terminado, según se corrobora con los archivos, ubicado en el paquete 021 de terminados diciembre de 1999. Sin embargo, el INPEC ante la solicitud de desarchive contesta que el expediente no fue encontrado, se hicieron varios traslados de bodega y muchos sumarios se perdieron.

Por lo anterior, exhorta se indague la ubicación del proceso, o en su defecto dar aplicación al artículo 597 del C.G.P numeral 10, procediendo con la elaboración de un nuevo oficio de levantamiento sobre la camioneta embargada.

2. Oficiada la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y los Juzgados donde se tramitaron procesos en contra de la compañía aquí demandada (fls.24, 33, 34, 37), respondiendo algunos de los Estrados la inexistencia de procesos activos, archivo de la demanda, retiro de la misma o con sentencia (fls.55, 56, 63, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 103, 104).

3. Mediante auto calendarado 30 de agosto de 2021 se ordenó elaborar y fijar el aviso de que trata el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P, por el término de 20 días, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos.

Verificado el aviso y su publicación en los términos de ley, vencido el plazo otorgado el 25 de octubre de 2021 sin que nadie se hiciera parte o alegara derechos frente al bien cautelado (fl.112), es del caso resolver de fondo la solicitud, previas las siguientes,

114

23 MAR 2022

115

**II. CONSIDERACIONES**

Sabido se tiene que el levantamiento del embargo y secuestro procede cuando transcurridos 5 años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el cual se decretó, artículo 597 numeral 10 del C.G.P, exigiendo la norma la fijación de un aviso para que eventuales acreedores se manifiesten, sin requerimiento adicional.

Como quiera que no se encontró el sumario a través del cual se decretó el embargo de vehículo propiedad de la demandada, la compañía impulsora del trámite no tiene ejecuciones activas en su contra y se dan los presupuestos previstos en la ley, deviene viable estimar la pretensión de la sociedad Philips Colombiana S.A.S, bastando agregar que ha acontecido más de los 5 años requeridos para el levantamiento de la medida, pues la cautela se inscribió desde el 3 de mayo 1999 (fls.43, 44), transcurriendo el término legal para que se habilite la petición aquí elevada, amén que la mayoría de acciones informadas se encuentran terminadas o archivadas.

Sin necesidad de argumentos adicionales, por innecesarios, en tanto no existe oposición y se satisfacen las formalidades de la norma memorada, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que pesa sobre el automotor identificado con placa BBZ-989, inscrito el 3 de mayo de 1999 ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, atendiendo oficio 0965 del 28 de abril de 1999, emanado de este Juzgado.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** Sin costas

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 12 A MAR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria